

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio suscripto el 5 de abril de 1990 entre el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de La Pampa y el Instituto Forestal Nacional, con el objeto de organizar un sistema adecuado y eficaz para la prevención y lucha contra incendios forestales que se produzcan dentro de la Provincia de La Pampa.

Dicho convenio, aprobado por Decreto N° 1218/90, - forma parte de la presente Ley como Anexo I.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa.-

REGISTRADO



BAJO EL N°

1237

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
MESA GENERAL
ENTRADAS Y SALIDAS
- 7 AGO 1990
ENTR



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, - 6 JUN 1970

VISTO:

El expediente n°3198/90 mediante el cual la Provincia de La Pampa y el Instituto Forestal Nacional celebran un Convenio para organizar un sistema eficaz y adecuado de prevención y lucha contra incendios forestales y;

CONSIDERANDO:

Que la prevención y lucha contra incendios es desde hace años, una constante preocupación del Gobierno Provincial;

Que se hace necesario para tal fin establecer un sistema integrado de trabajo entre el Instituto Forestal Nacional, los Municipios, los productores y el Gobierno Provincial con todos sus organismos específicos;

Que el Instituto Forestal Nacional decidió apoyar todas las gestiones y acciones enmarcadas en el área de la Dirección de Bosques en el plano de uno de los apéndices de la política agropecuaria provincial;

Que el Convenio de referencia permitirá la creación en la ciudad de Santa Rosa, de una Central de Coordinación y Despacho denominada Zona Centro, que permitirá una estructura de presupresión y supresión de incendios forestales, no sólo en el ámbito de nuestra provincia, sino que tendrá alcance regional, ya que podrá asistir a provincias limítrofes que adhirieran al presente Convenio;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.-Apruébase el Convenio Celebrado entre el Ministerio de Asuntos Agrarios y el Instituto Forestal Nacional, que forma parte de este decreto.-

ARTICULO 2°.-El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Agrarios.-

ARTICULO 3°.-Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios.-

DECRETO N° 1218/90



DR. NESTOR RICARDO MICALA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS



DR. NESTOR RICARDO MICALA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



Provincia de La Pampa
Ministerio de Asuntos Agrarios

- - - - -Entre el Instituto Forestal Nacional, con domicilio legal en Avenida Pueyrredón 2446, Capital Federal, en adelante denominado "IFONA", representado por su interventor, Ing. Agr. Don Leopoldo A. KUSCHINAROFF, por una parte, y por la otra el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de La Pampa, en adelante denominado "EL MINISTERIO", representado por el señor Ministro de Asuntos Agrarios, Ing. Agr. Néstor R. ALCALA, acuerdan celebrar el presente Convenio con el objeto de organizar un sistema eficaz y adecuado para la prevención y lucha contra incendios forestales que se produzcan en el ámbito físico de la provincia y la región, coordinando esfuerzos y procurando asistencia técnica recíproca, todo ello de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "IFONA" y "EL MINISTERIO" organizarán una estructura de presupresión y supresión de incendios forestales. - - - - - La misma se llevará a cabo mediante un sistema organizativo que considerará tres (3) niveles de ejecución de acuerdo a la magnitud de la contingencia a afrontar. Se define por el primer nivel a la prevención y primer ataque, por el segundo nivel al ataque ampliado y el tercer nivel al requerirse recursos extra regionales de mayor envergadura. - - - - -

SEGUNDA: La canalización de los recursos nacionales, la coordinación entre los diferentes organismos nacionales y provinciales, y la máxima decisión de acuerdo a la cláusula tercera in-fine, será responsabilidad del "IFONA", quien para tal efecto instalará en la Ciudad de SANTA ROSA una Central de Coordinación y Despacho, denominado ZONA CENTRO. - - - - -

TERCERA: "EL MINISTERIO" tendrá responsabilidad directa y exclusiva sobre el primer ataque ampliado estipulado en la cláusula PRIMERA del presente, siendo su obligación mantener informada a la Central de Coordinación y Despacho, Zona Centro sobre la existencia de siniestros. "EL MINISTERIO" podrá delegar la responsabilidad del primer ataque en los Consorcios de Prevención y Lu-

M. C. L.



Provincia de La Pampa
Ministerio de Asuntos Agrarios

//-2-

cha contra Incendios Forestales creados dentro de su jurisdic-
ción e inscriptos en el IFONA.-----

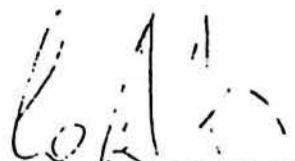
Cuando se produzcan varios incendios de grandes proporciones
o la organización provincial vea llegar el límite de sus po-
sibilidades, deberá comunicarlo fehacientemente al IFONA,
quien solicitará apoyo a Instituciones Nacionales y Provincia-
les.-----

CUARTA: "EL MINISTERIO" dispondrá para la localización de la
Central Zona Centro, la infraestructura básica que posee en
el predio de su propiedad ubicado sobre Ruta Nacional 35, Km.
332. Asimismo, designará un (1) representante ante dicha Cen-
tral, quien colaborará en las tareas de tipo operativo propias
de éstas, como en los programas de extensión de las técnicas
de quemas prescriptas.-----

QUINTA: Las provincias limítrofes, a quienes corresponde una
problemática común por las características de su monte nativo,
modalidad y magnitud de los incendios, podrán adherir al pre-
sente Convenio; para lo cual deberán notificar expresamente
su decisión al IFONA, pudiendo recibir la asistencia técnica-
operativa derivada del mismo.-----

SEXTA: El presente Convenio será aprobado oportunamente por el
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa -fecha a partir de
la cual entrará en vigencia- y será sometido a consideración
de la Honorable Cámara de Diputados de la misma, para su rati-
ficación legislativa.-----

-----En prueba de conformidad se firman tres (3) ejempla-
res iguales y a un mismo efecto a los cinco (5) días del mes
de abril del año mil novecientos noventa.-----


JUAN CARLOS G. G. G.
INTERVENIENTE
INSTITUTO FORESTAL NACIONAL


JUAN CARLOS G. G. G.
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE N°4687/90.-

SANTA ROSA, 13 AGO 1990

POR TANTO:

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, Cúmplase, Comuníquese, Publíquese y ARCHIVASE.-

S. G.

DECRETO N° 1787 /90.



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ing° NESTOR RICARDO ALCALA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 13 AGO 1990

Registrada la presente LEY bajo el número MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE. (1237)



OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de La Gobernación